



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: ANEXO III

ANEXO III

CONSENTIMIENTO INFORMADO BILATERAL

Entre el Sr. / Sra., DNI, con domicilio real en, Historia Clínica N°, por sí /representada por, en adelante “EL PACIENTE”, por una parte; y el Dr./Dra., DNI, Matrícula, con domicilio real en, en adelante “PROFESIONAL”, por el otro, convienen en celebrar el presente acuerdo de consentimiento informado de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 26.529, y sus modificatorias, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL PROFESIONAL manifiesta que los datos declarados en el proceso de registración del paciente son cierto y reales.

SEGUNDO: EL PROFESIONAL luego de la evaluación del paciente informa que éste padece:

.....

(EL PROFESIONAL deberá consignar la naturaleza de la patología y su evolución)

TERCERO: EL PROFESIONAL propone para el tratamiento de la patología detallada en el artículo primero realizar el siguiente tratamiento:

.....

(EL PROFESIONAL deberá consignar en qué consiste el procedimiento propuesto y cómo se llevará a cabo, detallando: dosis, concentración de THC, tipo y frecuencia de analítica requerida, ratio, dilución y dosificación.)

Los beneficios razonables del tratamiento propuesta consisten en:

.....

(EL PROFESIONAL deberá consignar los beneficios que el tratamiento deberían traer, conforme la patología detallada)

Las consecuencias de la denegación por parte del paciente son:

.....

(EL PROFESIONAL deberá consignar qué consecuencias tendrá el paciente en caso de negarse a recibir el tratamiento propuesto)

Los riesgos del tratamiento son:

.....

(EL PROFESIONAL deberá consignar todos los riesgos, complicaciones y efectos adversos que pueda tener el paciente al recibir dicho tratamiento)

CUARTO: EL PACIENTE declara haber tomado conocimiento y entendido todo lo consignado por el EL PROFESIONAL, médico tratante. Asimismo, declara haber tenido la oportunidad de realizar todas las preguntas que necesitó para tomar libremente la presente decisión.

QUINTO: EL PROFESIONAL informó y EL PACIENTE aceptó y comprendió que el aceite de cannabis y sus derivados, para uso medicinal, resultantes de la práctica del cultivo no constituye un medicamento, sustancia y/o producto autorizado y aprobado por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología (ANMAT), única autoridad regulatoria nacional con competencia para habilitar el registro.

SEXTO: EL PROFESIONAL, en virtud de lo descripto en la cláusula anterior, es EL única responsable del tratamiento propuesto, desde la primera fase de su prescripción, hasta su seguimiento y culminación, conforme él mismo determine.

SEPTIMO: EL PACIENTE y EL PROFESIONAL se comprometen a cumplir con los requerimientos establecidos por la autoridad de Aplicación de la Ley 27.350 y su Decreto Reglamentario 883/2020, como así también toda la normativa relacionada.

Se firman 2 (dos) ejemplares del presente de un mismo tenor en a los días del mes de del año

Firma y Aclaración de EL PROFESIONAL

Firma y Aclaración EL PACIENTE